

1778
Lio Jo N. 2.

Reales Decretos - 2
Artes.
C-7. leg. I, n. 2.

En 7 de Mayo de 1774 se dio el
consejo aprueba en la forma exenta
las Ordenanzas formadas para
el regimen y gobierno del Colegio de
Fabricantes de telas de seda de esta
ciudad; y entre varios capitulos
que en ellas se contienen, y el 34.^o
que previene que ningun artesano
pueda tener a su disposicion y manejo
mas de cinco telares, bajo la pena de
10 libras por cada uno que se en-
contrare de mas.

Con arreglo a lo mandado en esta
ordenanza redigieron Pedro y Francisco
Lanxaran Maestre Franceses establecidos
en esa ciudad el numero de dicho telares,
que tenian en ella a el de cinco; y para

resaca el perjuicio que se ocasiona
por la establecion de una fabrica
de medias de algodón y filado, y con-
siguencia con las dependencias de la seda
que antes no se aprovechaba ocupando
muchas gentes con conocida utilidad
del publico y fomento de esta manu-
factura. Pero como se resultan de esto
y sobre el modo de fabricacion establese
de medias experimentaron varias per-
turbaciones y adiciones de punto de
dho Colegio, se venon en la precision
de concurrir al Consejo como lo ha
hecho implorando su proteccion, y volun-
tariamente se les debe continuar en su
trabajo con tranquilidad.

Entendido el Consejo de este asunto
ha tomado las providencias oportunas
a evitar los perjuicios de que se han
quejado dha villa Francesa, y de esta

Exmo. Señor.

Consejo de El Excmo. R. Consejo de El País de la Ciudad
de la Socied. Económica de Amigos del País de la Ciudad
la Resolucion que el Consejo se hizo tomar, para que
informase lo que era conveniente de el fomento
de la manufactura de las medias de lana encaja, y
de las generos de telar, y si para ello seria conve-
niente la subvencion de forma de el Capitulo 34 de las ordenan-
zas aprobadas en el año 1771. del Colegio de Fabricantes
de Medias de la dha Ciudad, por sus Capataces
de esta villa, que ninguno e ninguno pudiese tener
una direccion y manejo mas de cinco telares, bajo
pena.

En cumplimiento de esta providencia
se dio a la Socied. el informe en 31 de Julio de dho.
año, exponiendo lo que en el asunto se exercio oportuno
en utilidad publica, haciendo oido para ello de la
Comision de antes por el Sr. D. Luis Ripol e Mayoral
prim. del Colegio, y D. Pedro Cavanal e de esta villa
haviendo ya acreditado: Entendido el Consejo de

cuanto y ello expuesto por los ^{re} fiscales, teniendo
presente las ynterancias echas por el Colegio: ha
venuto / venuto / venuto se reforme el Cap. 34. Las
ordenanzas dho Colegio de fabricantes de medias
de seda de esta ciudad, declarando sea libre a
aquellos tener quanto telares puedan y quieran,
suméndolos con sus propios vienes / vienes / vienes, o con
agenos, sin que se les pueda poner el mas leve
obstaculo; e igualmente, que sea libre a los Individos
de dho Colegio, y otros qualquiera que no lo sean,
tener y contrayr telares para media de floreda
y Algodon, sin licencia alguna, ni Reconocim.
El Colegio, ni de tener alguno; acia fin se
comunican las ordenes convenientes a esta Real
audiencia, Intendencia, Corresidor, y Alcaldes
mayores, con el mas exacto encargo de que celen,
y hagan observar esta providencia.

Al mismo tiempo ha venuto el
Consejo, que la Socied. Economica de Amigos del
Pais de esta ciudad, Reconozca las ordenanzas
con que al presente goviernan dho Colegio,

propocune firmarla como, teniendo presente
el A.º Decreto de 13. de Jun. de 1770. tomando las
noticias y modificaciones oportunas, tanto El
Mando habiles El Colegio que deican la reforma,
como las demas personas que puedan dar alguna
luz, las que remita con yntorme al Consejo, para
su aprobacion, o moderacion.

Lo que en orden participo al V.º
para que lo haya presente en la Socied. Economica,
de esta ciudad para su inteligencia y cumplimiento.
Y en el ynterim se servira V.º de darme aviso el n.º
Esta a fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Disgunde a V.º Co. m.º de la Ciudad y

Julio 12. de 1780.

El Sr. Intendente

Don Juan de

mo or
Ceo. P. Mangas de Abayda

al mismo tiempo acordar lo conveniente
en quanto a la subsistencia o reforma
del mencionado Capital 34; ha resuelto
que la Sociedad economica de amigos
del Pais de esta Ciudad, tomando las no-
ticias e instrucciones conducentes, info-
rme al Consejo por separado, si en
del caso para fomentar la manufac-
tura de las medias de seda, y demas
generos de telas, se han limitado el
numero de los que haya de tener
cada maestro, o si sera mas oportuno
dejar a estos en libertad de plantar
con las Telas que quisieren y pudie-
ren, respecto a que es mas conveni-
ente que haya maestros acudidos q.
puedan fomentar y dar que tra-
ban a muchos oficiales, que no es
que haya muchos maestros
y que todos o los mas sean de
haberes, pues de este modo, sobre no poder